



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1381/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE LUIS BABILONIA ROMERO Y AGUSTINA GUTIERREZ MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S
LLAMADA EN GARANTIA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LIMITADA "SOTRAGOLFO LTDA" Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRADICTORIO POR PASIVA	CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00201-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO CONTESTACIONES
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA JUDICIAL DEMANDANTE

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y RECONOCE PERSONERIA

Considerando que el apoderado judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SUBSANO los requisitos exigidos por esta agencia judicial a través de providencia 25 de agosto del 2021, y toda vez que la contestación a la demanda cumple con lo demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** la cual obra en los documentos números 50 y 53 del expediente electrónico.

En atención al poder otorgado por la Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, través de escrito allegado por medio electrónico el 07 de julio de 2021, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

2- REQUIERE NUEVAMENTE APODERADA DEMANDANTE

Atendiendo a lo manifestado por la PARTE DEMANDANTE por medio de memorial allegado a través de correo electrónico del 26 de agosto del 2021, en cumplimiento a requerimiento previo realizado por esta agencia judicial, se **REQUIERE NUEVAMENTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice nuevamente la notificación personal, en forma simultánea al Juzgado y a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva CARMONA RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S, del auto admisorio, el auto que ordena su integración y los anexos correspondientes, empleando los sistemas de confirmación de lectura o entrega de correo electrónico, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020; lo anterior, considerando que no ha sido posible, por parte de la accionante, aportar constancia de recibido o retransmisión del mensaje de datos enviado a la citada integrada el pasado 22 de junio de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 158 fijado en la secretaría del Despacho hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

ca16043d144e48190107fc6e175b9a4d1c1e5fe731fc85d2122a0e1f0d6f919c
Documento generado en 17/09/2021 11:13:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>